

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 07 de diciembre de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Héctor Enrique Urrutia en contra de Dilia Elena Anichiarrico Peralta y otros a través de apoderado judicial. Sirva proveer,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00352 00

INADMITE DEMANDA

El señor Héctor Enrique Urrutia, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de Dilia Elena Anichiarrico Vergara, Luis Gonzaga Anichiarrico Peralta e Inversiones Venetto SAS.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

- a) No acompañó con el escrito la copia del envío por correo electrónico de la demanda a la parte demandada.
- b) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; y se sabe que es un solo hecho cuando admite una sola respuesta; requisito que no cumplen los numerales 3º, 6º, 7º, 8º, 21º, .
- c) Los hechos 21º, 22º contiene apreciaciones subjetivas del apoderado.
- d) Aclarará en contra de quien va dirigida la demanda, por cuanto se le otorgó poder para incoar la demanda en contra de Venetton Productora de Queso, y el escrito allegado está dirigido en contra de otras personas.
- e) Indicará si el demandante cuenta con canal electrónico para notificaciones, así como los testigos Edilverto Cadena Castañeda, Ramona del Carmen Ballesteros, de ser así aportará el mismo.
- f) La demanda deberá estar dirigida al mismo funcionario judicial respecto del cual se confirió poder por el señor Héctor Enrique Urrutia.

Colofón de lo expuesto, esta falencias hace que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue la deficiencia anotada, so pena de rechazarse su demanda, y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a la característica anteriormente señalada.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado Miller Rodríguez Arenas identificado con la C.C. No. 75.089.319 y TP. No. 260.968 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por Héctor Enrique Urrutia en contra de Dilia Elena Anichiarrico Vergara, Luis Gonzaga Anichiarrico Peralta e Inversiones Venetto SAS., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Miller Rodríguez Arenas identificado con la C.C. No. 75.089.319 y TP. No. 260.968 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be3e165b4882cd19ec75af3172719f47c29861223e019b69b1f3b9760c0b1e5**

Documento generado en 09/12/2020 08:01:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>